



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
POPAYÁN

Popayán, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 2015 00410 00 y 2015 00036 00 (Acumulado)
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN GUZMÁN LÓPEZ, DEYSI CHAVEZ GUZAMAN, NELSON CHAVEZ GUZMAN y GIRLEY CHAVEZ PAJA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL Y NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 1230

REF: Resuelve Petición.

En audiencia inicial celebrada el 19 de abril de 2022, esta instancia mediante auto No. 417 decidió no decretar la práctica de un nuevo dictamen pericial solicitado por la parte actora, advirtiendo que, en el escrito de oposición, se indicó que el nuevo dictamen pericial se aportaría en un término de 60 días y que, dado que entre la fecha en que descorrió el traslado de las excepciones, -26 de junio de 2022-, y la celebración de la audiencia inicial, había superado ese término¹.

El referido auto fue recurrido por la parte actora, siendo resuelto de manera favorable por el Tribunal administrativo del Cauca mediante providencia del 20 de abril de 2023².

Mediante Auto No. 799 de 21 de junio de 2024, esta instancia profiere Auto de Obedecimiento al Superior³, por lo que, decretó la práctica de la prueba pericial solicitada por el apoderado de la parte actora la cual debía ser aportada en un término no mayor a 30 días, el cual debía ser elaborado por un ingeniero civil, en los términos del artículo 219 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora, mediante escrito radicado electrónicamente en el canal digital del Despacho el 8 de agosto de 2024, solicita se conceda un término de 10 días más, con el fin de que la prueba pericial pudiera ser allegada al plenario⁵, en virtud de lo anterior y, por considerar el despacho que la solicitud de prórroga se encontraba justificada, accedió a su petición por medio de Auto Interlocutorio 1087 del 21 de agosto de 2024⁶.

¹ Carpeta 18 del expediente digital

² Carpeta 02 del expediente digital.

³ Consecutivo 23 del expediente digital.

⁴ Consecutivo 26 del expediente digital.

⁵ Consecutivo 29 del expediente digital

⁶ Consecutivo 26 del expediente digital

Así las cosas, el 28 de agosto de 2024, se allega vía mensaje de datos, peritaje realizado por el ingeniero civil JAVIER LEONEL ZUÑIGA GARCÍA, el cual fue desinado como perito en el presente asunto.

Y, por medio de correo electrónico de 02 de septiembre de 2024, el apoderado especial de Allianz Seguros, solicitó se concediera la contradicción del dictamen pericial, para lo cual solicitó la citación del Ingeniero Civil Javier Leonel Zúñiga García, profesional encargado de su ejecución.

En virtud de lo anterior, y en atención a la solicitud de citación elevada por apoderado de Allianz Seguros, reitera este despacho, que tal como se expresó en el Auto N° 799 de 21 de julio de 2024, que decretó la prueba pericial solicitada por la parte actora, que será este sujeto procesal el encargado de garantizar la comparecencia del ingeniero Civil Javier Leonel Zúñiga García a la audiencia de pruebas a fin de surtir el contradictorio del dictamen aportado, so pena de que mismo no sea tenido en cuenta.

Sin perjuicio de lo anterior, procederá este despacho a decretar la correspondiente citación al ingeniero civil Javier Leonel Zúñiga García, con miras a la Audiencia de pruebas programada para el día doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.,). La cual se surtirá en el canal virtual que establezca el despacho, donde previamente se les comunicará a los correos electrónicos. Diligencia en la que se recepcionaran las pruebas rotunamente solicitadas y decretadas

Por lo expuesto **SE DISPONE:**

PRIMERO: Acceder a la solicitud radicada por el apoderado de Allianz Seguros y, en consecuencia, se citará al ingeniero civil Javier Leonel Zúñiga García identificado con cédula de ciudadanía número 10.529.779 de Popayán.

SEGUNDO: Por intermedio del apoderado de la parte actora cítese y hágase comparecer al ingeniero civil Javier Leonel Zúñiga García identificado con cédula de ciudadanía número 10.529.779, a efectos de surtir la contradicción del dictamen pericial, al correo electrónico jeiveringenero@gmail.com

TERCERO: Se reitera que el perito deberá cumplir su labor con el lleno de los requisitos legales y el estricto acatamiento de lo establecido en la ley 1437 de 2011 y en el C.G del P. Así mismo, una vez allegado el dictamen pericial el apoderado de la parte actora deberá garantizar la comparecencia del perito a la audiencia de pruebas para surtir la contradicción correspondiente, so pena de que el dictamen no sea tenido en cuenta.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 inciso 2 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual remite al art 78 numeral 14 del CGP, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

Además, se advierte que todo documento que vaya a ser remitido como archivo adjunto para ser inserto a los expedientes deberá ser compartido en formato PDF.

QUINTO: Se reitera que la celebración de la audiencia de pruebas está fijada para el jueves doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m).

QUINTO: Notificar esta providencia a los siguientes correos electrónicos:

oficinakonradsotelo@hotmail.com
decau.notificacion@policia.gov.co
notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co
juridicautdvcc@gmail.com
utdvcc@hotmail.com,
ccaballero@ani.gov.co
mariaclaudia.romero@hotmail.com
juridicautdvcc@gmail.com,
notificacionesjudiciales@allianz.co
gherrera@gha.com.co.
amorozcoc@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
jeiveringenero@gmail.com

Las notificaciones por estado no requieren de la impresión, ni la firma de la secretaria, ni la constancia con firma al pie de la providencia respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del art 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JENNY XIMENA CUETIA FERNANDEZ

Firmado Por:

Jenny Ximena Cuetia Fernandez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

034

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8e37c97a0ef1390ca8d97116c394345a2232da25d27ab3508460ad6feb6f02**

Documento generado en 04/09/2024 04:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>